

**EL CONSEJO LEGISLATIVO  
DEL ESTADO BARINAS  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**DECRETA**

**La siguiente:**

**LEY DEL INSTITUTO AUTONOMO  
DE DEFENSA CIVIL Y DE APOYO  
EN CASOS DE EMERGENCIAS Y DESASTRES  
NATURALES DEL ESTADO BARINAS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°.** Se crea el Instituto Autónomo que asume las funciones de Defensa Civil y de apoyo a Emergencias y Desastres Naturales del Estado Barinas, el cual se denominará **INSTITUTO AUTÓNOMO DE DEFENSA CIVIL Y DE APOYO EN CASO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES DEL ESTADO BARINAS**, que podrá utilizar las siglas **IADC.**, como Servicio Público de carácter policial y de seguridad de estado, con una estructura organizativa permanente; con sede principal en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, pudiendo crear subsedes en los Municipios que conforman la entidad federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Gobernación del Estado Barinas.

El Instituto goza de las prerrogativas y privilegios procesales y fiscales que tiene la República y el Estado Barinas por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional, la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Constitución del Estado Barinas y Ley de Procuraduría General del Estado Barinas e, igualmente, estará exento de todo impuesto o contribución de cualquier patente que grave su ejercicio; así mismo, sus bienes, rentas, derechos o acciones no están sujetos a embargos, secuestros, hipotecas o ninguna otra medida de ejecución preventiva o definitiva.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan instaurar una acción judicial contra el Instituto, deberán agotar el procedimiento administrativo previo establecido en la Ley de Procuraduría General del Estado Barinas.

El procedimiento será a instancia de parte interesada mediante solicitud escrita dirigida al titular o representante legal del Instituto y cumplirá con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado Barinas, a cuyo procedimiento de tramitación y decisión quedará sometido.

**ARTICULO 2º.** El Instituto Autónomo a que se contrae el artículo anterior, será prestado por personal policial, civil, uniformado, capacitado, con jerarquía y sin militancia política, el cual actuará bajo régimen y disciplina especiales instituido de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Barinas y el Reglamento Disciplinario dictado al efecto. El instituto podrá contar con el apoyo de organismos nacionales, estatales, municipales, organizaciones no gubernamentales, personas naturales y jurídicas que así se autoricen, y de acuerdo a la presente ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios adscritos al IADC, se exceptúan del derecho de contratación colectiva, sindicalización y huelga, por tratarse de un organismo de policía especial y de seguridad de Estado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los funcionarios del IADC ejercerán sus funciones de policía especial, sin menoscabo de las atribuciones

y funciones que le asigna la Ley de Policía del Estado Barinas a sus funcionarios policiales, entre quienes existirá la colaboración que se deben como organismos de seguridad y orden público.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los funcionarios del IADC actuarán con estricto apego a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Barinas, las Leyes nacionales y estatales y a los reglamentos dictados al efecto.

**ARTICULO 3°.** El Instituto que asume las funciones de Defensa Civil y de apoyo en caso de Emergencia y Desastres Naturales, tiene la función del manejo de programas de policía de prevención, preparación, mitigación, atención, recuperación y defensa civil en general, ante situaciones de emergencia y desastres que se puedan presentar en todo el territorio del Estado Barinas y actuará como cuerpo de seguridad policial especial en jurisdicción del Estado Barinas.

A los efectos de esta ley, se consideran autoridades de policía especial del IADC, los siguientes:

1. El Gobernador del Estado Barinas
2. El Secretario General de Gobierno del Estado Barinas
3. El Secretario de Seguridad y Orden Público del Estado Barinas
4. El Secretario del Despacho del Gobernador del Estado Barinas
5. El Presidente del IADC
6. El Consejo Directivo del IADC
7. Los funcionarios y empleados adscritos al IADC en funciones de Defensa Civil y apoyo a emergencias y desastres naturales.

**ARTICULO 4°.** El Instituto tiene por objetivos:

1. Ejercer funciones de policía de emergencias, desastres naturales, defensa y protección civil en jurisdicción del Estado Barinas.
2. Prestar los servicios y ayuda a la colectividad barinesa, en caso de emergencias y desastres naturales.
3. Preparar a la población para situaciones imprevistas.

4. Dirigir la política de prevención de accidentes y desastres naturales en jurisdicción del Estado
5. Elaborar los planes y programas de prevención, preparación, atención y recuperación de las emergencias.
6. Realizar estudios orientados en prevenir emergencias sociales y resolver aquellas que se encuentren en pleno crecimiento.
7. Implementar sistemas adecuados para la ejecución de acciones necesarias en la prevención, reducción y atención de las emergencias y desastres en general.
8. Definir y establecer las responsabilidades y atribuciones de los organismos públicos y privados que tengan relación con la prevención, preparación y recuperación en situaciones de emergencias y desastres que pudiesen presentarse dentro del Estado Barinas.
9. Establecer la coordinación y comunicación con todos los cuerpos de seguridad del Estado Barinas, a través del Centro Integrado de Telecomunicaciones Barinas (CITB).
10. Establecer el Plan General de Contingencia y los planes sectoriales en caso de emergencias y desastres naturales en el Estado Barinas.
11. Establecer un Sistema Automático de Atención Vecinal para la utilización de la información y seguimiento en el procesamiento de denuncias, reclamos y necesidades de las comunidades del Estado Barinas.
12. Realizar operativos médicos de vacunación, preventivos de epidemias.
13. Mantener un sistema informático de estadísticas e información, para desarrollar la capacidad de medir el impacto de las situaciones de emergencia.
14. Crear los servicios policiales y de seguridad convenientes y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
15. Control de voluntariados, movilización de recursos humanos y materiales en situaciones de emergencias y desastres naturales.
16. Prestar los servicios de ambulancias y traslado de pacientes por cualquier medio, que le asigne el Ejecutivo estatal
17. Administrar todos los recursos destinados para satisfacer las eventualidades ocasionadas por emergencias y desastres naturales que sean de su competencia.
18. Las que se les asigne en el Reglamento de la presente ley.

## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 5°.** El patrimonio del Instituto Autónomo que se crea a través de la presente ley, esta constituido por:

1. Los recursos económicos y bienes de cualquier naturaleza asignados por la Gobernación del Estado Barinas, para las actividades propias del IADC
2. El activo, los bienes y derechos que actualmente le pertenecen a Defensa Civil del Estado Barinas, los cuales serán transferido previo cumplimiento a las formalidades de ley.
3. Los aportes que presupuestaria y financieramente le asignen los Municipios del Estado Barinas en las Ordenanzas de Ingresos y Gastos respectivas y, los aportes que le asignen los organismos nacionales y estadales.
4. Los recursos obtenidos mediante convenios y por organismos públicos o privados nacionales o internacionales.
5. Los Recursos obtenidos por convenios o donaciones de personas naturales o jurídicas.
6. Los recursos generados por la prestación de servicios y actividades propias del IADC autorizados mediante resolución del Gobernador del Estado.
7. Los demás bienes o aportes que se le asignen.

## **CAPITULO III DE LAS OPERACIONES**

**ARTICULO 6°.** El IADC podrá efectuar las siguientes operaciones:

1. Promoción y prestación de servicios policiales de Defensa Civil, atención de Emergencias y Desastres Naturales en general, en todo el territorio del Estado Barinas, en coordinación con el Ejecutivo Nacional, las Alcaldías del Estado Barinas y con los estados limítrofes cuando proceda.
2. Establecimiento y fijación de tarifas por concepto de prestación de servicios especiales de su competencia.

3. Proposición de proyectos de leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos, en materia de protección civil, emergencias y desastres naturales.
4. Constitución de fundaciones, empresas y adquisición de acciones, cuotas o participaciones en sociedad, cuyas actividades tengan relación con sus objetivos, así como celebrar convenios con institutos públicos, privados y personas naturales o jurídicas.
5. Estimular, gestionar y establecer convenios y acciones para la obtención de recursos financieros.
6. Celebrar los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos.
7. Adquirir bienes para el uso del Instituto, y enajenarlos o gravarlos conforme a la presente Ley y demás instrumentos jurídicos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

**ARTICULO 7°.** La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por cuatro (4) miembros, de la siguiente manera: Un (1) Presidente; un (1) Director de Administración; un (1) Director de Planificación; y un (1) Director de Operaciones, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado.

**ARTICULO 8°.** Para el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo del Instituto, se tomará en cuenta su experiencia y su calificación técnica o profesional en el área de emergencia, desastres naturales y protección civil.

### **SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 9°.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes, en la oportunidad que fije el Presidente. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Instituto por iniciativa propia o a solicitud de dos (2)

directores. Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente y, adicionalmente, la de dos (2) de sus directores. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

**ARTICULO 10°.** Los miembros del Consejo Directivo no podrán estar ligados por relación o vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad entre sí.

**ARTICULO 11°.** Corresponde al Consejo Directivo del IADC:

1. Administrar el patrimonio del Instituto.
2. Coordinar las actuaciones de los organismos públicos responsables del manejo de las emergencias y desastres naturales.
3. Elaborar los planes y programas de prevención, preparación, atención y recuperación de las emergencias y someterlos a la consideración y aprobación del Comando Operativo.
4. Dictar los reglamentos internos del Instituto, en particular los del funcionamiento de las coordinaciones, áreas del comando operativo y disciplinario.
5. Promover actividades de investigación y divulgación en el área de emergencia, desastres naturales y accidentes atípicas en el Estado Barinas.
6. Diseñar e implementar programas de instrucción, capacitación y adiestramiento para el personal operativo, funcionarios, voluntariado y población en general.
7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto, atribución y metas del Instituto.
8. Conocer y tomar decisiones sobre las iniciativas, planes y acciones que le sean presentadas periódicamente por el Presidente.
9. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto y presentarlo a la consideración del Gobernador.
10. Presentar a la Gobernación del Estado Barinas y a la Secretaría de Seguridad y Orden Público, el Informe de la Memoria y Cuenta anual, así como los estados financieros del Instituto, y enviar copias a la Contraloría General del Estado y al Consejo Legislativo del Estado Barinas.
11. Resolver acerca de la creación, ampliación, reducción o supresión de servicios y dependencias del Instituto.

12. Realizar las actividades que, dentro del ámbito de competencia del Instituto, le encomiende la Gobernación del Estado.
13. Autorizar al Presidente para que constituya apoderados judiciales, otorgándoles facultades expresas para cada caso, exceptuándose las facultades para desistir, transigir, disponer del derecho en litigio, recibir cantidades de dinero, comprometer en árbitros y hacer posturas en remates, cuyas facultades efectuadas deberán ser ejercidas por el Presidente del Instituto con asistencia de abogados, previa aprobación del Consejo Directivo.
14. Presentar anualmente al Gobernador del Estado, o cuando éste lo solicite un informe detallado de las actividades realizadas por el Instituto.
15. Delegar en el Presidente el ejercicio de algunas o varias de las atribuciones señaladas en este Artículo, cualesquiera otras que no estén atribuidas al presidente, sin menoscabo a lo establecido en la presente Ley.
16. Autorizar los compromisos financieros entre mil (1.000) unidades tributarias y tres mil (3.000) unidades tributarias. Cuando exceda de este último se requerirá autorización del Gobernador del Estado. Cualquier compromiso adquirido en contravención a este numeral se considerará como no válido y sin ningún efecto, incluso frente a terceras personas.

## **SECCION SEGUNDA DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 12°.** Corresponde al presidente del IADC:

1. Proponer las normas internas de funcionamiento del Instituto.
2. Presentar al Consejo Directivo el Reglamento Interno del Instituto para su debida aprobación.
3. Vigilar y autorizar la administración de los recursos del Instituto.
4. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Instituto.
5. Ejercer la representación legal del Instituto y constituir apoderados, previa autorización del Consejo Directivo.
6. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
7. Cumplir y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
8. Autorizar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
9. Aprobar y autorizar compromisos y pagos financieros.

10. Designar, dirigir, supervisar, remover y fijar la remuneración del personal del Instituto.
11. Elaborar y presentar conjuntamente con el Consejo Directivo al Gobernador del Estado un Informe Anual de las actividades y operaciones del Instituto.
12. Elaborar conjuntamente con el Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto del Instituto, el cual deberá ser presentado para la debida aprobación del Gobernador
13. Ejecutar el Presupuesto del Instituto en los términos previstos en la presente ley.
14. Firmar los contratos, órdenes de pago, cheques y cualquier efecto de comercio, conforme a las disposiciones legales.
15. Ejercer la dirección general de todos los servicios, del personal, y resolver todos aquellos asuntos que no estén atribuidos a otra autoridad dentro del ámbito de su competencia
16. Abrir y movilizar, conjuntamente con el Director de Administración, cuentas en entidades bancarias u otros institutos de crédito nacionales.
17. Entregar cuentas mensuales a la Secretaría de Seguridad y Orden Público del Ejecutivo estatal.
18. Designar a los integrantes de la Comisión de Licitación del Instituto.
19. Cumplir las demás atribuciones que le confiere la presente Ley, y cualquier otra, cuyo cumplimiento le sea delegado por el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO UNICO:** El presidente del Consejo Directivo se denominará también, Presidente del IADC.

### **SECCION TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 13°.** Corresponde al Director de Administración del IADC:

1. Gerenciar las funciones administrativas y financieras del instituto conjuntamente con el presidente.
2. Elaborar conjuntamente con el Presidente y demás miembros del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto

3. Elaborar los estados financieros del Organismo, así como cualquier otra información financiera que le sea requerida
4. Administrar y llevar el control de los bienes muebles e inmuebles del Instituto
5. Ejercer la función contable del Instituto
6. Proveer los servicios relacionados con el mantenimiento en general de las diferentes dependencias del Instituto, así como el de los equipos y demás instalaciones
7. Administrar y controlar los almacenes de materiales y equipos del Instituto
8. Procesar y tramitar los pagos para cancelar las obligaciones legalmente contraídas por el Instituto
9. Custodiar y manejar chequeras, fondos de caja chica y demás valores financieros del Organismo
10. Preparar la Memoria y Cuenta del Instituto
11. Presentar cuenta periódicamente al Consejo Directivo del Instituto
12. Cualesquiera otras que le sean asignadas

#### **SECCION CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

**ARTICULO 14°.** Corresponde al Director de Operaciones del IADC:

1. Establecer un Sistema Operativo en el área de atención de Defensa y Protección Civil, recuperación en situaciones de emergencia y desastres naturales.
2. Dirigir todos los aspectos relacionados con la atención inmediata de siniestros naturales y otros accidentes.
3. Coordinar la atención de emergencias médicas prehospitarias.
4. Coordinar la utilización eficaz de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con la finalidad de prestar mayor asistencia a la comunidad en general.
5. Evaluar situaciones de emergencia y establecer los medios para solventar los daños ocasionados.
6. Coordinar el área de atención y prevención de accidentes de tránsito, rescates, incendios, derrame de productos químicos e hidrocarburos.

7. Dirigir, supervisar y controlar los planes y programas de los sectores en los cuales se encuentra dividido el Estado Barinas, para la atención de emergencias.
8. Establecer los lineamientos para el funcionamiento de los diversos grupos de voluntariado debidamente constituidos y autorizados para tal fin.
9. Cualesquiera otras que le sean asignadas

## **SECCION QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

**ARTICULO 15°.** Corresponde al Director de Planificación del IADC:

1. Planificar todas y cada una de las materias que debe atender el Instituto en forma eficiente y oportuna.
2. Planificar y ejecutar los planes de proyección e integración del Instituto con la población barinesa.
3. Coordinar el Centro de Procesamiento Automatizado (CPA).
4. Coordinar el Centro Integrado de Telecomunicaciones Barinas (CITB).
5. Planificar, elaborar y coordinar estrategias para la automatización del sistema de recepción de llamadas de emergencia.
6. Elaborar los reportes estadísticos semanales, mensuales, anuales y durante los operativos que desarrolle la Dirección de Operaciones.
7. Dirigir la interconexión de equipos de computación para optimizar la utilización de los mismos.
8. Mantener y coordinar la operatividad de los sistemas de comunicaciones.
9. Promover programas de instrucción, capacitación y adiestramiento para el personal operativo, voluntariado y comunidad en general, así como también el manejo de programas de prevención y preparación ante situaciones de emergencia, desastres naturales y accidentes.
10. Mantener y facilitar la utilización del Sistema Cartográfico y del Sistema de Información Geográfica (SIG) del Estado Barinas.
11. Planificar las actividades para la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, que generen ingresos propios al Instituto.
12. Dirigir las actividades realizadas por las diferentes coordinaciones que integran el área de planificación.

13. Cualquier otra atribución que le sea asignada.

## **CAPITULO V DEL COMANDO OPERATIVO**

**ARTICULO 16°.** El Comando Operativo Institucional es la Unidad Asesora de Coordinación Interinstitucional del Instituto. Le corresponde establecer las responsabilidades específicas de cada uno de sus integrantes, aprobar y ejecutar los planes operativos, y determinar los medios de enlace de los organismos que la integran, cuando estos intervengan en los mismos y en situaciones especiales.

**ARTICULO 17°.** El Comando Operativo estará integrado por los representantes de los siguientes entes:

### **A.) ORGANISMOS NACIONALES CON DIRECCIONES EN EL ESTADO BARINAS**

1. Ministerio del Interior y Justicia.
2. Ministerio de la Defensa.
3. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
4. Ministerio de Producción y Comercio.
5. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
6. Ministerio de Finanzas.
7. Ministerio de Infraestructura.
8. Ministerio de Sanidad y Desarrollo Social.
9. Ministerio de Ciencia y Tecnología.
10. Compañías de Teléfonos ubicadas en el territorio de la entidad federal.

### **B.) ORGANISMOS DEL ESTADO BARINAS**

1. Secretaría de Seguridad y Orden Público del Estado Barinas
2. Presidente del IADC
3. Los Secretario del Tren ejecutivo de la Administración Pública Estatal.
4. Los alcaldes de los Municipios del Estado.
5. Presidente del Instituto de Vivienda y Equipamiento de Barrios (IVEB)
6. Comisionado de Salud del Estado Barinas

7. Presidente de Intravial.
8. Secretario de Desarrollo Social del Estado Barinas
9. Presidente del Instituto Autónomo para el Desarrollo del Deporte del Estado Barinas.
10. Comandante de la Guarnición Militar de Barinas.
11. Destacamento N° 14 de las Fuerzas Armadas de Cooperación (GN)
12. Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
13. Dirección General Sectorial de Tránsito Terrestre en el Estado Barinas.
14. Comandante de la Policía del Estado Barinas.
15. Comandante del Cuerpo de Bomberos Municipales.
16. Un representante de la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales de Barinas.
17. Defensor del Pueblo estatal.
18. Fiscalía del Ministerio Público.
19. Presidente de la Cámara de Comercio e Industria del Estado Barinas
20. Presidente de la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria
21. Presidente de la Cámara de la Construcción
22. Representantes de la Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA)
23. Y los llamados a formar parte del comando operativo.

**ARTICULO 18°.** El Comando Operativo Ejecutivo del IADC tendrá las siguientes coordinaciones de áreas:

1. Seguridad y de Rescate.
2. Evaluación y Rehabilitación de Infraestructura.
3. Asistencia de Emergencias.
4. Asistencia Social y Comunitaria.
5. Recuperación y Asistencia a la Producción.
6. Reconstrucción y Coordinación.
7. Información Pública y Divulgación.
8. Y las que sean necesarias para sus operaciones.

**ARTICULO 19°.** El Instituto solicitará cuando fuere necesario, la asesoría de las siguientes Instituciones:

1. Fundación para la Prevención del Riesgo Sísmico
2. Fundación Venezolana de Investigación Sismológica (FUNVISIS).
3. Colegio de Ingenieros de Venezuela.
4. Colegio de Geógrafos.
5. Colegio de Médicos.
6. Cruz Roja Venezolana.
7. Radio Club Venezolano.
8. Red de Emergencia.
9. Banda Ciudadana.
10. Otras Instituciones afines.

## **CAPITULO VI**

### **DEL CONTROL DE TUTELA**

**ARTICULO 20°.** Le corresponde al Gobernador del Estado:

1. Ejercer la superior autoridad jerárquica del IADC en materia de su competencia.
2. Fijar la política general del Instituto, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado.
3. Aprobar el Presupuesto Anual del Instituto de conformidad con lo previsto en la Ley.
4. Autorizar la celebración de compromisos financieros que excedan del tres mil (3.000) unidades tributarias.
5. Autorizar los convenios que se celebren con los organismos del sector público.
6. Fijar la remuneración del Presidente del Instituto y demás miembros del Consejo Directivo.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**ARTICULO 21°.** El IADC tendrá una Contraloría Interna que ejercerá la vigilancia y fiscalización permanente en todos los departamentos, secciones, oficinas o dependencia del mismo.

**ARTICULO 22°.** La Contraloría Interna funcionará bajo la responsabilidad y dirección de un Contralor Interno, quien será designado mediante concurso según lo dispuesto en la ley de la materia, sancionada por el Consejo Legislativo del Estado Barinas.

**ARTICULO 23°.** El Contralor Interno del IADC tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar y fiscalizar los bienes, las operaciones, las obligaciones y el capital del Instituto.
2. Control previo, posterior y perceptivo de los ingresos y gastos del Instituto.
3. Realizar los arqueos y demás verificaciones que considere convenientes.
4. Presentar informes bimensuales de las actividades de inspección y fiscalización al Presidente, o cuando lo solicite el Consejo Directivo
5. Comunicar al Presidente y al Consejo Directivo las irregularidades e infracciones que se observen en las operaciones y funcionamiento del Instituto.
6. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin votos, cuando sea expresamente convocado por la Consejo Directivo o por el Presidente.
7. Certificar y refrendar que los libros o documentos estén correctos.
8. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Contraloría General del Estado Barinas en lo que le fuera aplicable.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO**

**ARTICULO 24°.** El Régimen Presupuestario del IADC, se regirá por las disposiciones de la Ley de Régimen Presupuestario del Estado Barinas, Ley de Presupuesto del Estado Barinas, Ley de Licitaciones del Estado Barinas y la Ley de Licitación Nacional, cuando fuere aplicable, por las disposiciones de la presente Ley y demás leyes y reglamentos aplicables sobre la materia.

**ARTICULO 25°.** El Proyecto de Presupuesto será elaborado de acuerdo con la política presupuestaria que fije el ejecutivo regional y se someterá a la debida aprobación del Gobernador del Estado

**ARTICULO 26°:** El IADC deberá solicitar la autorización del Gobernador del Estado para los traspasos de créditos presupuestarios dentro del programa, proyectos y partidas, sin menoscabo de lo establecido para tales efectos en las leyes nacionales o estatales que rijan la materia.

**ARTICULO 27°.** El IADC, remitirá al Gobernador del Estado y a la Secretaría de Seguridad y Orden Público Estatal, información periódica de su gestión presupuestaria de acuerdo a las normas que éste dicte. Así mismo, remitirá trimestralmente la relación de gastos ocasionados en las diferentes partidas presupuestarias.

## **CAPITULO IX**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ARTICULO 28°.** Los empleados y funcionarios del IADC, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo vigente. El régimen de ingreso, disciplina, ascensos, de operaciones, procedimientos y normas administrativos de los funcionarios del IADC se regirá por lo establecido en el reglamento dictado al efecto.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 29°.** El IADC se subrogan en todos los derechos y obligaciones de la Dirección de Defensa Civil del Estado Barinas, creada de conformidad al decreto N° 231 de fecha 10 de agosto de 1979, emanado de la Presidencia de la República de Venezuela.

**ARTICULO 30°.** Mientras se dictan los reglamentos sobre jerarquía, los funcionarios del IADC se regirán por lo que al efecto disponga el Consejo Directivo del Instituto.

**ARTICULO 31°.** La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas. En Barinas, a los once días del mes de agosto del año dos mil cuatro. (11-08-2004) .- Años: 194<sup>o</sup> de la Independencia y 145<sup>o</sup> de la Federación.

**Leg. Miguel Ángel Rosales**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO**  
**ESTADO BARINAS**

**Leg. Miguel Ángel León**  
**Vicepresidente**

**Leg. Malquides Ocaña**  
**Miembro**

**Leg. Antonio Bastidas**  
**Miembro**

**Leg. Rafael Monsalve**  
**Miembro**

**Leg. Rafael Riera**  
**Miembro**

**Leg. Hugo Jiménez Gómez**  
**Miembro**

**Elio Néstor Rosales**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO LEGISLATIVO**  
**ESTADO BARINAS**

